

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **084**

Fecha: 09/12/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 2011 00261	Ejecutivo Singular	BONANZA 2000 AGROPECUARIA LTDA	ANA SIRLEY VIDUEÑEZ LAZARO	Auto Interlocutorio DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente Proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 54-001-31-53-003-2011-00261-00, seguido por BONANZA 2000 AGROPECUARIA LTDA a través de apoderado judicial, en contra de HELIODORO VALENZUELA AGUILLON, ANA SIRLEY VIDUEÑEZ LAZARO y HELIODORO VALENZUELA HERNANDEZ; ORDENAR LA CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previa revisión por parte de secretaria sobre la existencia de remanentes, pues en caso de existir remanentes y comunicaciones especiales que realizarse deberá procederse de conformidad; NO HACER ENTREGA de los documentos que dieron lugar a la iniciación de esta demanda, sin la previa solicitud de la parte DEMANDANTE y la concerniente autorización que ello implica; ARCHÍVESE el presente expediente, conforme lo prevé el último inciso del artículo 122 del Código General del Proceso; Déjese constancia de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial y en los libros respectivos.	07/12/2020	
54001 31 03 003 2012 00205	Ordinario	ALBINA RODRIGUEZ LOPEZ	NIDIA VILLAREAL VILLAREAL	Auto Interlocutorio FIJESE FECHA para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el 373 del Código General del Proceso, para EL DIA DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE 2020, A PARTIR DE LAS 8:00 AM; DECRETENSE los siguientes medios probatorios solicitados por las partes; De la citación para comparecencia a la AUDIENCIA VIRTUAL de las partes y sus apoderados quedan notificados por estado, sin necesidad de que por secretaria se remitan boletas de citación, luego los apoderados deberán lograr la comparecencia de sus representados, y en general realizar las gestiones para tal fin; DECLARAR IMPROSPERA la EXCEPCIÓN PREVIA denominada INEXISTENCIA DEL DEMANDADO que invoca la apoderada judicial de la demandada NIDIA VILLAREAL VILLAREAL.	07/12/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2015 00346	Ejecutivo Singular	TITO ORLANDO - PEÑA	LABNRADOR RIVEROS JESUS MAURICIO	Auto Interlocutorio DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente Proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 54-001-31-53-003-2015-00346-00, seguido por TITO ORLANDO PEÑA, en contra de JESÚS MAURICIO LABRADOR RIVEROS; ORDENAR LA CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previa revisión por parte de secretaria sobre la existencia de remanentes, pues en caso de existir remanentes y comunicaciones especiales que realizarse deberá procederse de conformidad; NO HACER ENTREGA de los documentos que dieron lugar a la iniciación de esta demanda, sin la previa solicitud de la parte DEMANDANTE y la concerniente autorización que ello implica; ARCHÍVESE el presente expediente, conforme lo prevé el último inciso del artículo 122 del Código General del Proceso; Déjese constancia de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial y en los libros respectivos.	07/12/2020	
54001 31 53 003 2019 00061	Ordinario	LUBIA ROSARIO GELVIS	JESSICA DAYANA - GELVIS VASQUEZ	Auto Interlocutorio NO ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora JOELI DIOSELIN MATOS JACOME, al poder conferido por la señora JESSICA DAYANA GELVIS VASQUEZ, conforme a las consideraciones señaladas en este proveído. REQUIERASE a la apoderada para que en el evento de volver a presentar la renuncia de poder en debida forma se le indica a la señora JESSICA DAYANA que la audiencia a celebrarse ya tiene fecha y hora, para lo cual es de su obligación asistir con apoderada judicial	07/12/2020	
54001 31 53 003 2019 00250	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN JOSE - BELTRAN GALVIS	LUZ ENEIDA - PADILLA ALVARADO	Auto Interlocutorio CORRASE TRASLADO a la parte demandada por el termino de DIEZ (10) del Avalúo Catastral del bien inmueble que se sigue en este proceso, esto es, el identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-219292, el cual corresponde a la suma de Doscientos Cuarenta y Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Pesos (\$246.436.000).	07/12/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00344	Ejecutivo Singular	BAWERD EUCARIO ZAPATA LOPEZ	HERNAN - TRILLOS CONTRERAS	Auto Interlocutorio Por Secretaría REITÉRESE el oficio de la medida cautelar decretada mediante proveído del cinco de diciembre del 2019, el cual fue reiterado mediante auto del seis de julio de 2020, ADVIRTIÉNDOLE al Representante Legal de la empresa CERÁMICA LA ESPAÑOLA LA ESPECIAL S.A.S., que la respuesta al mismo deberá ser remitida desde la dirección electrónica reportada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y de la cual tiene conocimiento este Despacho, siendo la misma ceramicaespanola@hotmail.com, o en su defecto, en caso de que la misma sea una diferente, proceda a informarlo, allegando para tal efecto el Certificado de Existencia y Representación Legal debidamente actualizado; AGRÉGUESE Y PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante lo informado por parte del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta, en lo que tiene que ver con que esa autoridad judicial ordenó NO tomar nota de embargo de remanente decretado por parte de este Despacho Judicial.	07/12/2020	
54001 31 53 003 2020 00040	Ejecutivo Singular	INVERSIONES DUMIAN E.U.	SEGUROS DEL ESTADOS S.A.	Auto Interlocutorio RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente solicitud de acumulación de demanda promovida por DUMIAN MEDICAL S.A.S. a través de apoderado judicial, contra SEGUROS DEL ESTADO; En consecuencia, ORDENAR que por secretaria se remita la presente solicitud de acumulación de demanda, a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de BOGOTA, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de esa ciudad; Contra esta decisión no se admite recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 139 del Código General del Proceso; NO EMITIR pronunciamiento alguno en lo que respecta a las medidas cautelares peticionadas, toda vez que se está declarando la ausencia de competencia. Lo anterior, por lo motivado en este auto; DÉJESE CONSTANCIA de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial y en los libros respectivos.	07/12/2020	
54001 31 53 003 2020 00173	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JESUS JOAQUIN - CELY FLOREZ	Auto Interlocutorio AGRÉGUESE Y PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante lo informado por parte de BANCOLOMBIA, en lo que tiene que ver con que la medida de embargo fue registrada, ero que la cuenta del demandado se encuentra bajo límite de inembargabilidad y que tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de este despacho; AGRÉGUESE Y PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante lo informado por parte del BANCO BBVA, en lo que tiene que ver con que el señor JESUS JOAQUIN CELY FLOREZ se encuentra vinculado con el Banco a través de una cuenta corriente o de ahorros, la cual a la fecha no tiene saldo disponible que se pueda afectar con el embargo; PREVIO a emitir un pronunciamiento respecto la contestación allegada al plenario REQUERIR al Doctor ORLANDO BOHORQUEZ PABON, para que proceda de conformidad y aporte según sea el caso el poder con el lleno de los requisitos de las normas atrás referidas.	07/12/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/12/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 8:00 am a 5:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE**. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 084**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 a.m.**

Cúcuta, 09 de Diciembre de 2020.

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO

Secretaria